

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PARAGUAY (ANEAES) y EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ECUADOR (CACES)

A los 3 (tres) días del mes de noviembre de 2020, por un lado la **AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** de la República del Paraguay, en lo sucesivo “**ANEAES**”, con domicilio en Yegros N° 930 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el Dr. Raúl Aguilera Méndez, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, y por la otra, el **CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ECUADOR**, en lo sucesivo **CACES**, con domicilio en las calles Barón de Carondelet N° 37-55, de ciudad de Quito, República del Ecuador, representada en este acto por el PH. D. Juan Manuel García Samaniego, con documento de identidad personal N°. 1101979464, en su condición de Presidente del Consejo; ambos denominados “**Las Partes**” cuando actúen o se denominen de manera conjunta, celebran el presente convenio conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.1 DE LA ANEAES

- 1.1.1** La ANEAES, creada por Ley N° 2072 de fecha 13 de febrero de 2013, tiene como finalidad evaluar y en su caso, acreditar la calidad académica de las instituciones de educación superior que se someten a su escrutinio y producir informes técnicos sobre los requerimientos académicos de las carreras y de las instituciones de educación superior.
- 1.1.2** La ANEAES posee autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 4995/13 “*De Educación Superior*”.
- 1.1.3** Que entre sus funciones está la de vincularse con organismos nacionales o extranjeros en materia de cooperación financiera o técnica, a los efectos de elevar sus estándares, intercambiar experiencias, colaborar en investigaciones, etc.
- 1.1.4** Que el artículo 9°, numeral 1 de la Ley N° 2072/03, faculta suficientemente al Presidente del Consejo Directivo de la ANEAES a suscribir el presente convenio.

- 1.1.5** A través del Decreto N° 6748 de fecha 26 de enero de 2017 y el Decreto N° 7403 de fecha 28 de junio de 2017, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), para el periodo 2017-2020.
- 1.1.6** Conforme al testimonio obrante en el Acta N° 14, labrada en fecha 29 de julio de 2019, el Consejo Directivo eligió al Presidente del Consejo Directivo.
- 1.1.7** El Departamento de Asesoría Jurídica de la ANEAES ha otorgado el parecer jurídico favorable para la suscripción del Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la ANEAES y CACES, expidiéndose de la siguiente manera: “...el artículo 9°, numeral 1 de la Ley N° 2072/03 dispone: “representar a la Agencia”; facultando suficientemente al Presidente del Consejo Directivo de la ANEAES a suscribir el presente convenio”.
- 1.2 DEL CACES**
- 1.2.1** El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior, se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.
- 1.2.2** El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.
- 1.2.3** El artículo 171 de la LOES establece que el CACES es un “(...) organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.
- 1.2.4** El artículo 173 de la LOES dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto

públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”.

- 1.2.5** El artículo 103 de la LOES determina: “Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma (...)”.
- 1.2.6** El artículo 104 de la LOES prescribe que el CACES desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.
- 1.2.7** Los literales b), l) y m), del artículo 174 de la LOES disponen que son funciones del CACES las siguientes: “b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior. (...) l) Establecer convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes (...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”.
- 1.2.8** El artículo 176 de la LOES, entre las atribuciones del presidente del CACES, establece: “b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo”.
- 1.2.9** El artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece que son atribuciones y deberes del presidente de este Organismo, entre otras: “(...) t) Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales y ponerlos en conocimiento del pleno del Consejo (...)”.
- 1.2.10** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo establece como atribuciones y responsabilidades del presidente entre otras: “(...) 8. Suscribir actos administrativos, acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”.

- 1.2.11** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 28 de febrero de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, decretó: “Artículo 1.- Dar por terminada la delegación a los doctores Gabriel Galarza López y Ana Ruano Nieto ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...). Artículo 2.- Designar a los doctores Juan Manuel García Samaniego y Adriana Antonieta Romero Sandoval, como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.
- 1.2.12** Mediante Resolución Nro. 018-SE-06-CACES-2020, de 04 de marzo de 2020, el Pleno designó presidente de este Organismo al doctor Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.
- 1.2.13** Mediante Criterio Jurídico de Viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio Marco de cooperación interinstitucional entre la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior de Paraguay (ANEAES) y CACES, de 19 de agosto de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CACES, informa concluyentemente: “Por lo antes expuesto, y toda vez que la Coordinación General Técnica ha determinado en su Informe Justificativo No. GPL-REG-04-DEAUEP-2020-020, aspectos como objeto, justificación, compromisos para las Partes y, que recomienda: “(...) *la Máxima Autoridad autorice la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, con el fin de fortalecer la relación de colaboración entre instituciones y ejecutarla a través de la organización conjunta para el aseguramiento de la calidad en la educación superior en ambos países*”, desde el ámbito jurídico se considera que existe el suficiente sustento legal para que el representante legal del CACES suscriba el Convenio de Cooperación con la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior – ANEAES – de Paraguay, previo a que el mismo sea aprobado por el Pleno del CACES, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 174, literal l) de la Ley Orgánica de Educación Superior, que prevé como una de las funciones del CACES la de “Establecer convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes (...)”.
- 1.2.14** El pleno del CACES, en ejercicio de su atribución prevista en el acápite 1.1, numeral 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional, que depara a los *Consejeros*, esto es, a la máxima autoridad del Consejo, mediante Resolución No. 116-SE-30-CACES-2020, de 08 de octubre de 2020, aprobó la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la ANEAES y el CACES, para cuyo efecto, autorizó al Presidente de este Consejo actúe como suscriptor del mismo-

1.3 FUNDAMENTOS

- 1.3.1** Que, las PARTES expresan la necesidad de estrechar vínculos, establecer una alianza estratégica para posibilitar la cooperación interinstitucional, el apoyo mutuo para la promoción, desarrollo y mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.
- 1.3.2** Que, las PARTES tienen funciones y objetivos institucionales comunes en el campo de la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior.
- 1.3.3** Que, las PARTES consideran y reconocen la importancia de promover la cultura de la evaluación y acreditación de la calidad en el ámbito de la educación superior, así como la necesidad de intercambiar experiencias en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior realizado por cada parte.
- 1.3.4** Que, las PARTES entienden la importancia de realizar acciones y esfuerzos para impulsar el intercambio de información y de experiencias entre ambas instituciones.
- 1.3.5** Que, la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior es un proceso eficaz para impulsar procesos e instalar mecanismos de reconocimiento y homologación de títulos universitarios en el ámbito internacional.
- 1.3.6** Que, este reconocimiento debe estar basado en la solvencia de los criterios y procedimientos aplicados en los procesos de evaluación y acreditación.

Las partes cuentan con la capacidad jurídica y administrativa para celebrar el presente convenio, estando en la voluntad de LAS PARTES celebrar este convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO

LAS PARTES convienen en establecer vínculos de cooperación hacia la construcción de una visión integrada sobre los procesos nacionales de evaluación y acreditación; conocer a través de una visión comparada los procedimientos utilizados en el marco de los procesos de evaluación y acreditación que son llevados adelante por cada organismo; fortalecer las distintas metodologías y herramientas utilizadas en dichos procesos, a través del intercambio de experiencias; y contribuir a la capacitación y formación de equipos técnicos en relación a los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACCIONES

Las PARTES acuerdan a:

1. Intercambiar experiencias y buenas prácticas en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior.
2. Contribuir en procesos de capacitación y formación con relación a los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior mediante charlas, exposiciones, conferencias magistrales, actividades de formación práctica, simulación de casos puntuales, construcción de juicios evaluativos, etc.
3. Intercambiar pares evaluadores entre las Agencias con el objeto de promover la participación de dichos expertos en los procesos de evaluación y acreditación de la calidad universitaria.
4. Desarrollar investigaciones conjuntas sobre sistemas de evaluación y acreditación y sus procedimientos en la región.
5. Intercambiar experiencias en formación de pares para los procesos de Evaluación Externa.
6. Facilitar el uso de recursos, personal técnico, evaluadores académicos, documentos y materiales para la realización de actividades conjuntas, tales como formación de evaluadores, entre otros propósitos que se determinen posteriormente, siempre y cuando no sean contrarios a los fines del presente convenio.
7. Intercambiar documentos, libros, manuales, instrumentos, publicaciones, información científico-técnica y cualquier otro material de interés mutuo.
8. Implementar cualquier otra actividad que LAS PARTES consideren importantes en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ENLACES INSTITUCIONALES

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente convenio, LAS PARTES acuerdan establecer los enlaces institucionales, quienes se encargarán de ejecutar y dar seguimiento al presente convenio:

1. El CACES designa como responsable de seguimiento del presente instrumento a/la Coordinador/a General Técnica/o o su delegada/o.
2. La AENEAS designa como responsable de seguimiento del presente instrumento al titular de la Dirección Ejecutiva.

Estos responsables podrán, a su vez, designar a otros colaboradores que apoyen las gestiones producto de este convenio.

Los administradores deberán velar por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones derivadas del presente instrumento; así como de su seguimiento y coordinación, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias.

Los administradores designados deberán informar a las Máximas autoridades de las instituciones intervinientes o a sus delegados mediante informe trimestral.

En caso de reemplazo de alguno de los responsables del seguimiento de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución que ha debido cambiar el responsable del seguimiento del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES convienen en que toda la información que se trasmita o genere en el marco del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas señaladas en sus Acuerdos Específicos, será manejada como confidencial, ya sea que se presente en forma física, digital, en archivos electrónicos o en dispositivos de almacenamiento de datos.

La información que **LAS PARTES** se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en sus Acuerdos Específicos; por lo que no podrán, directa o indirectamente y en ningún tiempo y forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o permitir el conocimiento de terceros sin la autorización de la parte titular de la información. La parte que incumpla con esta obligación, estará sujeta a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasione a la parte agraviada, independientemente de la rescisión de este convenio.

LAS PARTES podrán proporcionar la información únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información; por ello, cada parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES están de acuerdo en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de la realización del objeto de este convenio, será propiedad exclusiva de la parte a cuyo favor se haya establecido en cada Acuerdo Específico.

Queda prohibido reproducir sin permiso de la otra parte, materiales e informaciones que se hubiesen proporcionado entre “**LAS PARTES**” o realizado al amparo de este convenio, so pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, propiedad industrial o penal, además de la rescisión de este convenio.

Este convenio no otorga a las PARTES licencia o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y LABORALES

LAS PARTES expresamente disponen que este convenio no podrá interpretarse como constitutivo de una asociación o generador de vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y el trabajador respectivo, aun cuando los trabajos sean realizados por LAS PARTES.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen LAS PARTES.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio, así como sus Acuerdos Específicos que de éste deriven, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento, mediante la suscripción de un convenio modificadorio, el cual deberá ser firmado por las personas facultadas para ello y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA BUENA FE Y CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio se regirá por los principios de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **LAS PARTES** resolverán sus diferencias de mutuo acuerdo, por escrito, por la vía de la negociación directa, atendiendo al espíritu de cooperación y solidaridad que ha animado la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO

El presente convenio tiene una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

Cualquier desacuerdo relativo a la interpretación o a la implementación del presente acuerdo será solucionado mediante negociación entre **LAS PARTES**.

El presente convenio puede ser anulado en cualquier momento por cualquiera de **LAS PARTES**, mediante notificación escrita, con un preaviso de seis meses. En caso de retiro antes de tiempo de alguna de **LAS PARTES**, es conveniente cerciorarse que no tendrá ninguna consecuencia sobre las acciones conjuntas en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSCRIPCIÓN

En prueba de conformidad, firman las partes, en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada al inicio.

Eco. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES-ECUADOR

Raúl Aguilera Méndez, Dr.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ANEAES -PARAGUAY**